



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.
Área funcional: Contratación
Dpto: Gestión servicios públicos
Expte: 239/16

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ALHAMA DE GRANADA

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.-.....	1
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.-.....	2
CLÁUSULA TERCERA. Tipo de licitación.-.....	2
CLÁUSULA CUARTA. Duración del contrato.-.....	2
CLÁUSULA QUINTA. Acreditación de la aptitud para contratar.-.....	3
CLÁUSULA SEXTA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.-5	
CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantía provisional.-.....	8
CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de adjudicación.-.....	8
CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación.-.....	10
CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración.-.....	11
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de proposiciones y PROPUESTA DE adjudicación.- 11	
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía definitiva.-.....	12
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación.-.....	12
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. FormaLIZACIÓN del contrato.-.....	12
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y obligaciones.-.....	12
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Tarifas.-.....	16
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Revisión de tarifas.-.....	16
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reversión.-.....	17
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del contrato.-.....	17
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico.-.....	17
CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Incumplimiento y penalidades.-.....	18
CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Resolución del contrato.-.....	19
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Inspección y Comisión de Seguimiento.....	19
CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Régimen jurídico del contrato.-.....	19
ANEXO. inventario de equipamientos de la escuela infantil municipal.-.....	20

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN.-

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Alhama de Granada, de titularidad del Municipio de Alhama de Granada, y cuyas características esenciales son las siguientes: Primer Ciclo de Educación Infantil, (0 a 3 años), distribuidos de la siguiente forma:

AULAS	EDAD	Nº NIÑOS/AS AULA	NIÑOS/AS ATENDIDOS/AS
1	De 0 a 1	8	8



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

	año		
2	De 1 a 2 años	13	26
2	De 2 a 3 años	17	34
5			68

Dichos puestos escolares serán susceptibles de modificación en función a la concertación de los mismos con la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

La explotación del servicio, con arreglo a la capacidad que en cada momento permita la Escuela Infantil, se realizará mediante la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura. En la gestión del servicio objeto de concesión, se incluye la obligación del mantenimiento ordinario y limpieza del Centro, así como los servicios de ludoteca y comedor.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de gestión de la Escuela Infantil de Alhama de Granada, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con la cláusula octava de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. TIPO DE LICITACIÓN.-

De conformidad con la memoria y estudio económico-financiero, y al objeto de que pueda ser tomado como referencia, correspondiente al ejercicio 2012, los ingresos fueron de 179.459,28 y gastos 153.125,43 euros. La concesión del servicio estará sujeta a canon anual mínimo por importe de 5.000 euros, a favor del



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Ayuntamiento, o importe superior indicado en la oferta (hasta el máximo de licitación de 8.500 euros).

El precio del contrato viene determinado por la retribución del contratista determinada por los ingresos a percibir por la explotación del servicio, expresada en euros (art. 87.1 TRLCSP).

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato de gestión de servicio público será de dos años, iniciándose para el Curso Escolar 2016/2017, y los preliminares y prolegómenos necesarios para preparar el inicio y la finalización de su normal desarrollo; que podrá prorrogarse con carácter anual, por acuerdo mutuo de las partes, por dos años más, lo que supone un total máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas; entendiéndose tácitamente prorrogado el mismo, si en el plazo de un mes, tras la finalización de cada Curso Escolar, no se expresa lo contrario por alguna de las partes.

Podrán existir, consecuentemente, hasta dos prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Antes de proceder a la prórroga anual del contrato y con anterioridad al inicio de cada año académico, el Ayuntamiento procederá a evaluar la gestión de la empresa concesionaria.

En atención a la fecha en que se ha procedido a nueva licitación tras la anulación de anterior convocatoria, la explotación del servicio a cargo de la entidad que resulte adjudicataria podrá ser objeto de retraso en la fecha de comienzo del curso académico 2016/2017, sin que ello suponga derecho a indemnización o resarcimiento por tal concepto a cargo de la Administración convocante.

CLÁUSULA QUINTA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.-

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SEXTA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Alhama de Granada, Carrera Francisco de Toledo, nº 10, 18120 de Alhama de Granada (Granada), en horario de atención al público (8:00 a 14:00 horas), dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de Escuela Infantil de Alhama de Granada mediante la modalidad de concesión". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.
- Sobre «C»: Criterios de valoración aritmética

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas o, en su caso, cotejadas o compulsadas en la oficina pública de registro, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

«D.D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de Escuela Infantil de Alhama de Granada, mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º __, de fecha _____, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, con sujeción de dichos Pliegos, el Reglamento del servicio, Ordenanza reguladora, en su caso, Proyecto de funcionamiento que se acompaña, con las instrucciones que, en su caso, se dicten.

Asimismo, se efectúa la siguiente oferta de precios por la gestión de servicios extraordinarios:

Servicio / Horario	Importe

.....

En _____, a __ de _____ de 2016.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

— Proyecto de explotación que incluirá estudio económico financiero de la futura explotación del servicio.

**SOBRE «C»
CRITERIOS DE VALORACIÓN ARITMÉTICA**

Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA PROVISIONAL.-

No se exige.

CLÁUSULA OCTAVA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, cuya puntuación máxima total podrá alcanzar hasta 40 puntos; puntuaciones que se asignarán conforme a las siguientes Reglas:

1.- VALORACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN (SOBRE B). Con arreglo a este parámetro se valorará la calidad del Proyecto presentado por el empresario aspirante, con una puntuación máxima: 20 puntos, con arreglo al siguiente desglose:

1.a.- Al efecto de este cómputo, se considerará, con un máximo de 6 puntos, el Estudio económico-financiero de la futura explotación del servicio, que deberá integrarse en el Proyecto, así como aquellos aspectos que garanticen el desarrollo integral del niño/a (psicomotricidad, lenguaje, procesos cognoscitivos, socialización, afectividad, coeducación, etc.), y que se desarrollarán mediante apartados que se refieran a aspectos tales como:

a.- Funcionamiento administrativo del Centro

b.- Relaciones con los padres y las madres y la localidad

c.- Gestión de servicios extraordinarios, según la demanda de las familias o unidades convivenciales (horas extras de apertura del Centro como ludoteca, apertura completa durante todo el período estival, etc.). No se considerarán servicios extraordinarios los propios de la Escuela Infantil Municipal (atención educativa y comedor).

d.- Gestión de los servicios de comedor.

e.- Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones

f.- Todos cuantos aspectos se consideren necesarios para el óptimo funcionamiento del Centro destacando el contenido de actividades y recursos, Metodología y organización, Sistemas de Evaluación y el Organigrama de funcionamiento.

Todo esto tomando como referencia lo dispuesto en la normativa reguladora de los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa, y normativa concordante de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.b.- Recursos personales: Propuesta de gestión de los recursos de personal adscrito a la Escuela Infantil. A tal respecto, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 26 para la sucesión de empresas del XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, según modificación contenida en Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referentes a las tablas salariales y la nueva redacción de dicho precepto del XI Convenio Colectivo referenciado (BOE nº 146, de 19 de junio de 2015). Hasta 4 puntos.

1.c.- Gestión de recursos materiales: Hasta 4 puntos. Indicación de los recursos materiales que pondrá a disposición el licitador como equipamientos auxiliares, sin que puedan ser incluidos los equipamientos de los que ya está dotado el Centro. Para su toma en consideración se incluye como Anexo el Inventario con el que está dotado el Centro de titularidad municipal a fecha 22/7/2016.

En la consideración de que se trata de equipamientos auxiliares puestos a disposición por el contratista, y por tanto, de su titularidad, en la terminación de la explotación del servicio podrán ser retirados, salvo que se concierte con el Ayuntamiento su adquisición para el Centro.

1.d.- Sistemas para el control del servicio (Plan para el control de la organización, control de la asistencia del personal). **Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones. Campaña de divulgación, información y publicidad del servicio:** hasta 3 puntos.

1.e.- Precios por la gestión de servicios extraordinarios ofertados: hasta 3 puntos. Se valorarán los precios por la gestión de servicios extraordinarios propuestos en el apartado 1.a.c anterior, distintos a los propios de la Escuela Infantil Municipal (atención educativa y comedor), siendo los importes máximos los previstos en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ludoteca infantil, aprobada con carácter definitivo por acuerdo plenario de 25 de junio de 2009, con excepción del precio determinado como "Atención + ludoteca" que queda sin contenido y, por tanto, no se valorará.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN ARITMÉTICA (SOBRE C):

Con arreglo a este parámetro se valorarán los siguientes criterios de valoración aritmética, computándose en este apartado hasta un máximo de 20 puntos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.a- Mejora del canon concesional establecido en un tipo mínimo de 5.000 euros, y en un tipo máximo de 8.500 euros. La puntuación máxima será 15 puntos, de conformidad con lo siguiente: 15 puntos a la oferta/s más alta/s, y el resto de ofertas se distribuirá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{15 \times \text{Precio ofertado}}{\text{Precio máximo ofertado}}$$

2.b.- Ayuda económica por curso académico para las personas usuarias de la Escuela infantil municipal para material: Se valorará la oferta de una bolsa o ayuda económica por cada curso académico para las personas usuarias de la Escuela infantil municipal para su aplicación en material escolar o gastos propios de uso individual del servicio de la Escuela. La presentación de la oferta en este apartado se efectuará en su importe global o total, con un máximo de licitación de 1.000 euros. La asignación total que se determine vinculará al adjudicatario, el cual determinará su individualización entre los usuarios de conformidad con los criterios que se concierten con el Ayuntamiento, mediante un bono canjeable en un establecimiento del Municipio de Alhama de Granada. La puntuación máxima será 5 puntos, de conformidad con lo siguiente: 5 puntos a la oferta/s más alta/s, y el resto de ofertas se distribuirá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{5 \times \text{Precio ofertado}}{\text{Precio máximo ofertado}}$$

CLÁUSULA NOVENA. MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por el Sr. Alcalde de la Entidad Local, y formarán parte de ella, como vocales, la Secretaria, el Interventor, así como uno o dos Técnicos a designar por la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía. Y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación; pudiendo todos ellos, en caso de imposibilidad de integrar dicha Mesa, ser sustituidos,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

mediante Resolución al efecto de la Alcaldía, por otros integrantes con similares características de perfil político, técnico o profesional.

En consecuencia, conforman la Mesa de Contratación, con carácter de titulares, los siguientes miembros:

- D. Jesús Ubiña Olmos que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a M^a Matilde Molina Olmos, Concejala-Delegada de Educación.
- D. Álvaro Molina Crespo, Vocal, Concejal del Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- D. Carlos Bullejos Calvo, Vocal, Secretaria de la Corporación.
- D. Juan Grande García, Interventor de la Corporación.
- Técnico/s designado/s por la Consejería por la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía
- D^a M^a Esmeralda Membrilla Ratia, funcionaria de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

La Mesa de Contratación se constituirá el primer martes hábil siguiente, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las diez horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, procederá a la apertura en acto público del Sobre «C», dándose lectura al contenido de las ofertas incluidas en los siguientes apartados (mejora del canon concesional, cantidad total de ayuda económica para personas usuarias y cantidad total en mejora de inversiones y equipamientos del Centro), sin perjuicio de la consulta del resto de documentación de dicho Sobre por los asistentes. A continuación la Mesa procederá, terminado el acto público, al estudio y valoración de los criterios de valoración aritmética, y a efectuar propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante, en su caso.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. GARANTÍA DEFINITIVA.-

Se determina como garantía definitiva el importe de 1.000 euros, correspondiente al 5% del tipo mínimo de licitación expresado en canon concesional, cifrado en los cuatro años máximos de la gestión en función al canon concesional.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN.-

El empresario propuesto para la adjudicación deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación deberá producirse una vez que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado propuesto de adjudicación por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

A.- Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en los precios públicos o tarifas aprobadas.

La prestación del servicio comenzará a las siete y media de la mañana hasta las ocho de la noche de forma ininterrumpida de lunes a viernes, desde el 1 de septiembre al 31 de julio excepto festivos. A partir de las 17:00 horas darán comienzo, en caso de ofertarse, los servicios extraordinarios propuestos en las correspondientes ofertas, al que podrán asistir otros niños/as de edad inferior a 3 años, siempre que no sean usuarios de la Escuela Infantil Municipal que excedan del número máximo de horas previsto en el Centro. Para la puesta en marcha de dicho servicio de ludoteca u otros extraordinarios se precisa la asistencia como mínimo de 10 niños/as.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

- Indemnizar los daños que se causen a terceros o al propio Ayuntamiento, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración; a cuyo efecto deberá tenerse cubierta dicha eventualidad, mediante una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil.

- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. A tal respecto, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 26 para la sucesión de empresas del XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, según modificación contenida en Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referentes a las tablas salariales y la nueva redacción de dicho precepto del XI Convenio Colectivo referenciado (BOE nº 146, de 19 de junio de 2015).

- La empresa contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial, conforme al Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se extiende al personal y medios contenidos en el Proyecto de Explotación, y que hayan sido considerados como criterios para la adjudicación. Así mismo, y con anterioridad al inicio de la gestión del servicio, deberá firmarse un Acta de Recepción, donde se comprendan las infraestructuras y los medios materiales, de titularidad de la Corporación, que se ponen a disposición del adjudicatario para la prestación del servicio; y que deberá devolverse, en el debido estado de mantenimiento, cuando se finalice el servicio.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

- La empresa contratista está obligada al mantenimiento ordinario del Centro y sus instalaciones (fontanería, electricidad, etc.), jardinería, así como las reparaciones que se precisen, previa autorización municipal, e incluyendo especial y expresamente la LIMPIEZA del Centro en el que se ubica la Escuela Infantil, y de todas sus instalaciones, que deberá ofrecer las máximas condiciones higiénicas y sanitarias, dada la naturaleza del servicio.

Las instalaciones deberán mantenerse en condiciones higiénicas y de salubridad durante todo el año incluidos los periodos de vacaciones, inicio y final de curso, actividades extraordinarias, incluyendo patios y cocina, y el resto de las dependencias afectas al servicio que se presta, así como la maquinaria, enseres, utillaje, etc.

- Gastos exigibles a la empresa contratista. Son de cuenta de la empresa contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen; así como los gastos derivados de los distintos suministros, servicios e instalaciones del Centro (fontanería, electricidad, jardinería, agua, telefonía, internet, ascensor...).

- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la Entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Administración titular de los mismos velando por una adecuada conservación de los mismos no sufriendo un deterioro mayor que el normal por el transcurso del tiempo y una adecuada utilización de los mismos.

- Disponer para la prestación del servicio del personal adecuado, cumpliendo respecto del mismo las exigencias establecidas en la legislación laboral y de Seguridad Social y cualquiera otra a las que venga obligado en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, en concreto, deberá cumplir respecto al personal con lo establecido en el Convenio colectivo estatal aplicable a los Centros de Asistencia y Educación Infantil o posterior que lo sustituya.

La empresa concesionaria deberá contar con el siguiente personal:

- Un maestro/a (por cada 3 aulas se requiere al menos un/a Diplomado/a en Magisterio).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Cinco Educadores/as Infantil/es (4 educadores contratados a tiempo completo y un educador/a contratado/a al 60% de la jornada laboral).
- Personal de cocina (un/a trabajador/a con contrato parcial 50%).
- Personal de limpieza (un/a trabajador/a con contrato parcial 50%).

Nº de horas anuales de trabajo (según XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil publicado en BOE nº 70 de 22 de marzo de 2010, salvo posterior modificación o adaptación de dicho Convenio):

Maestro: 1398 horas al año

Educador Infantil: 1661 horas al año

Resto de personal: 1704 horas al año

Nº de días anuales de apertura del centro: 224

- El cuidado de las instalaciones, mobiliario y materiales que se entreguen, respondiendo de los daños que se ocasionen a los mismos cuando mediare negligencia y reponiendo maquinaria o cualquier elemento que fuere necesario para continuar con la prestación del servicio.

- No podrá efectuar modificaciones del local e instalaciones, ni reparación alguna en las instalaciones, salvo autorización expresa, debiendo formularla por escrito ante el Ayuntamiento cuando así lo requiriera el estado de las instalaciones o las necesidades del servicio, sin perjuicio de la oportuna autorización administrativa para la ejecución de las obras.

B.- Derechos del contratista

- Percibir de los usuarios del servicio los precios públicos o tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Utilizar los bienes de dominio público que sean necesarios para la prestación del servicio.

C.- Obligaciones de la Administración

- Poner a disposición del contratista el mobiliario para la prestación inicial del servicio.

- Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare el mobiliario o equipamiento a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

D.- Derechos de la Administración:

- La regulación de las condiciones de la prestación del servicio
- La aprobación de los precios públicos o tarifas a satisfacer por los usuarios y determinar en su caso, la subvención a conceder por el concesionario.

- Fiscalizar, a través del Alcalde-Presidente o Concejal/a en quien delegue, la gestión de la empresa concesionaria, pudiendo dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del servicio.

- Imponer a la empresa concesionaria las sanciones que correspondan por las infracciones que cometan.

- Rescatar la concesión.

- Suprimir el servicio.

- Podrá decidir la ampliación o disminución del personal según la demanda existente si bien respetando el equilibrio económico de la concesión.

- Por cuanto afecta al nombramiento del Director/a del Centro de Educación Infantil, con suficiente antelación, se deberá comunicar al Ayuntamiento el candidato o candidata propuesto, aportando la documentación necesaria relacionada con el aspirante o aspirantes donde se acredite los méritos académicos y profesionales para el ejercicio de la misma, pudiendo rechazar el Ayuntamiento de forma motivada al aspirante propuesto.

- Ello sin perjuicio de cualquier otra que proceda conforme a disposición legal o reglamentaria.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. TARIFAS.-



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Las tarifas o precios públicos a aplicar a los usuarios del servicio de Escuela Infantil Municipal serán las que figuren vigentes, conforme a las reglas fijadas al efecto por la Junta de Andalucía, para las Escuelas Infantiles.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios por la gestión de servicios extraordinarios, serán las determinadas en el proyecto de explotación, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, en caso de que se precise su exacción, así como cualquier otro tributo o gravamen.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. REVISIÓN DE TARIFAS.-

A.- Revisión ordinaria:

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de las personas usuarias de la Escuela Infantil Municipal, conforme a los criterios que al respecto fije la Junta de Andalucía.

B.- Revisión extraordinaria

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. REVERSIÓN.-

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de dos meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.-

A.- Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B.- Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INSPECCIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El Ayuntamiento conserva la titularidad del Centro de Educación Socio-Educativa y por tanto, las facultades de ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio que aconsejare el interés público y entre otras la variación de la calidad, cantidad, tiempo, lugar de las prestaciones en que el servicio consista, fiscalizar la gestión de la empresa concesionaria, pudiendo inspeccionar el servicio, sus obras instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Al efecto de lo anterior, el Ayuntamiento nombrará a un/a Coordinador/a del Centro, que será responsable de velar por el cumplimiento de los pliegos, y fiscalizará y coordinará las compras, el personal y el funcionamiento del servicio por parte de los adjudicatarios de las Escuelas Infantiles de competencia municipal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El Ayuntamiento creará una Comisión de Seguimiento de la gestión del servicio, que se reunirá previa convocatoria de la Alcaldía, formada por las siguientes personas:

- El Alcalde o Concej/a en quien delegue
- La Concejala de Educación
- Un/a Concej/a Delegado.
- Un técnico/a del Ayuntamiento
- El Coordinador/a del Centro
- Un/a representante de la empresa adjudicataria.
- Un/a representante del Comité de Empresa de la entidad concesionaria o, en su defecto, un/a representante de los trabajadores/as contratados por el adjudicatario.
- Un/a representante del AMPA del Centro.

A dicha Comisión asistirá el personal técnico y asesor que se estime necesarios en función de los asuntos a tratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ANEXO. INVENTARIO DE EQUIPAMIENTOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-

En documento adjunto.

En Alhama de Granada, 2/08/2016.

EL ALCALDE



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Fdo.: Jesús Ubiña Olmos

Diligencia.- Para hacer constar que este Pliego ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 2 de agosto de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Carlos Bullejos Calvo